



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor DARY AZUCENA RIOS Y -GLORIA ESPERANZA MEDINA RIOS y en contra de LUIS ENRIQUE MOLANO ALEJO, por las siguientes cantidades de dinero derivadas de la **letra de cambio No 01 con fecha de creación del 17 de agosto de 2017 y fecha de vencimiento 10 de diciembre de 2017:**

1. Por la suma de \$4.000.000, por el valor del capital, representado en la letra de cambio referida.
2. Por los intereses de mora liquidados al 1% desde el 17 de agosto de 2017 hasta el día 10 de diciembre de 2017, hasta el pago total de la obligación.
3. Los intereses moratorios generados por el capital indicado en el numeral 1, desde el 11 de diciembre de 2017 hasta cuando se verifique su pago efectivo, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

**TERCERO.-** Se le reconoce personería jurídica a la Dra. **MÓNICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ** como apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 07 de SEPTIEMBRE de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 044

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



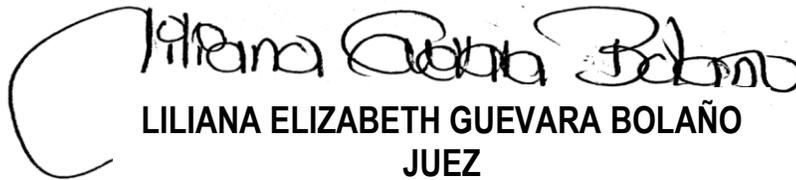
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Conforme a lo solicitado en el escrito antecedente y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se decreta:

Decrétese el embargo de los inmuebles identificados con número de matrícula **50S-40026401**. Librese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, Zona Sur, de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO  
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 07 de SEPTIEMBRE de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 044

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**